



Gobernación
del Atlántico



NOTIFICACION POR AVISO
69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de **CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA, CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD Y CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD**, con Nit No. 802.020.736-7 se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Resolución 4534 de Agosto 15 de 2019 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud".
Sujeto a Notificar:	CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA , representada legalmente por PEDRO MANUEL CASTELLANO BLANCO y/o quien haga sus veces.
Dirección de Notificación:	Calle 42 No 41-56 PI 2 OF 204 de Barranquilla – Atlántico.
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	Procede recurso de reposición.

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra de la Resolución 4534 de agosto 15 de 2019 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", en tres (3) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 42 No 41-56 PI 2 OF 204 de Barranquilla – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la Resolución 4534 de agosto 15 de 2019 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar a **CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA**, representada legalmente por **PEDRO MANUEL CASTELLANO BLANCO** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 9 septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 16 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m.

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HERNANDO VILORIA ELJACH

Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: B. Caparoso

Pr.: A. Gallardo

Página 1 de 1

www.atlantico.gov.co Cr 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernador@atlantico.gov.co
Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000
Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1



Gobernación
del Atlántico

ATLÁNTICO
LÍDER



SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No

4534

15 AGO. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD
CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA, CONSALUD DEL CARIBE I.P.S
LIMITADA-SEDE SOLEDAD Y CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD, OBTENIDA
MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE
SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA**

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, entre las que se encuentran las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, las cuales *"En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas"*. En el mismo sentido, el artículo 49 ibidem, establece que será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, la cual se ejercerá mediante la realización de visitas de verificación.

Que el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, establece que; *"OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."*

Que la Resolución 2003 de 2014 enuncia, en su artículo 12, las novedades que los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud.

Que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso, tal y como lo establece el artículo 2.5.1.3.2.18 del Decreto 780 de 2016.

Que de acuerdo a los Informes de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación llevada a cabo los días 6 de agosto de 2019 y 17 de julio de 2019 por la Comisión Verificadora de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO** en cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, a los prestadores de servicios de salud **CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA, CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD Y CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD**, representada legalmente por **PEDRO**

Página 1 de 3

www.atlantico.gov.co | C: 40 45 46 Barranquilla Atlántico * gobernador@atlantico.gov.co
Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000
Código Postal 080003, NIT Depto del Atlántico: 890102006-1



SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No

4534

15 AGO. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD
CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA, CONSALUD DEL CARIBE I.P.S
LIMITADA-SEDE SOLEDAD Y CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD, OBTENIDA
MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE
SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA

MANUEL CASTELLANO BLANCO y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.020.736-7 y Código de Prestador No. 086380091401, ubicada en la calle 22 No 16B-61 del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), se concluyó: "Bajar de la base de datos a **CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA**, al corroborarse su no existencia física." (Bis). Código de Prestador 087580091402 ubicada en la calle 24 No 18-25 del Municipio de Soledad (Atlántico), se concluyó: "Bajar de la base de datos de la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, al prestador **CONSALUD DEL CARIBE IPS LIMITADA**, con código de habilitación 0875800914-02, al corroborarse su no funcionamiento en la dirección reportada en el REPS." (Bis) y Código de Prestador 087580091403 ubicada en la calle 22 No 16B-61 Local 1 del Municipio de Soledad (Atlántico), se concluyó: "Bajar de la base de datos de la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, al prestador **CONSALUD DEL CARIBE IPS LIMITADA**, con código de habilitación 0875800914-03, al corroborarse que la dirección reportada en el Registro especial de prestadores de Salud (REPS), no existe en el municipio de Soledad." (Bis).

Que los prestadores de servicios de salud **CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA, CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD Y CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD**, identificados con Nit No. 802.020.736-7 no realizaron el reporte de la novedad respectiva, las cuales están enunciadas en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a **CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA, CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD Y CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD**, representada legalmente por **PEDRO MANUEL CASTELLANO BLANCO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.020.736-7 y Código de Prestador No. 086380091401 ubicado en la calle 22 No 16B-61 del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), Código de Prestador 087580091402 ubicada en la calle 24 No 18-25 del Municipio de Soledad (Atlántico) y Código de Prestador 087580091403 ubicada en la calle 22 No 16B-61 Local 1 del Municipio de Soledad (Atlántico), respectivamente, por el incumplimiento del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los prestadores de servicios de salud **CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA, CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD Y CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD**, representada legalmente por **PEDRO MANUEL CASTELLANO BLANCO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.020.736-7, para que informe a la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, lo referente a la custodia y conservación de las historias clínicas, de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999.



Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 4534
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA, CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD Y CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SOLEDAD, OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de **CONSALUD DEL CARIBE I.P.S LIMITADA-SEDE SABANALARGA**, Nit No. 802.020.736-7 en la calle 42 No 41-56 Pl 2 OF 204 de Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

15 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap.: H. Viloria
Re.: B. Caparrosa
Pr.: A. Gallardo